



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RIOBAMBA

ARQ. JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado ecuatoriano "*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*"

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, el trabajo constituye un derecho y un deber social, así como un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; y, el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, así como el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el sector público está comprendido por las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,*





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley."*

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo; y, se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, así como la comisión de infracciones y delitos; y, la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; y, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sus disposiciones son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública;





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

y, las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por la autoridad competente en materia laboral, sin que en ningún caso el piso sea inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 5, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía administrativa se define como el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre las cuales el literal i) señala: *"Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley. (...)."*

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que *"Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora."*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: *"El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de*





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República."

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe que: "*Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...) 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos.*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: "*Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo."*

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las entidades de seguridad ciudadana y orden público se regirán por los principios de respeto a los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación y complementariedad.

Que, el numeral 10 del artículo 6 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: "*Las entidades de seguridad reguladas en este Código tienen las siguientes características: (...) 10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad. (...)."*





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: "*La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.*"

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo con su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en dicho Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: "*Las entidades de seguridad previstas en este Código definirán el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.*"

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales son organismos con potestad pública respecto de sus competencias relacionadas al control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de infracciones; apoyo, coordinación, socorro, rescate y atención de emergencias; y, dichas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral.

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: "*La carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.*"





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 226 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el ascenso se conferirá grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos previstos en la ley; y, el ascenso será otorgado por la autoridad nominadora respectiva, previo informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 227 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el ascenso de las y los servidores de las entidades previstas en dicho Libro se realizará a través de concurso de méritos y oposición, cuando exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 228 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 229 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad que cumplan los requisitos establecidos para ascender realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 231 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetarán a lo establecido en el reglamento emitido por cada entidad, de conformidad con los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 234 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se establecen los derechos de las y los servidores de las entidades complementarias de





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

seguridad.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y deberán enmarcarse en las normas establecidas por el órgano rector nacional.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 246 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, corresponde a las entidades complementarias de seguridad la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad.

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: *"La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo con las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad."*

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: *"La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos (...)."*

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: *"Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente."*

Que, el artículo 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: *"Los Cuerpos de Agentes de*





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia."

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: "*En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos (...).*"

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, dicho cuerpo legal regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; y, la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, la Municipalidad de Riobamba, en cumplimiento de los principios de profesionalización, mérito, igualdad de oportunidades, estabilidad y fortalecimiento institucional, requiere contar con un Plan de Carrera para los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, que permita regular de manera técnica, objetiva y transparente los procesos de ascenso, desarrollo profesional y promoción de las y los servidores que integran dicha entidad, garantizando el adecuado ejercicio de sus funciones y responsabilidades, en armonía con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Que, la implementación de instrumentos jurídicos y legales para el Plan de Carrera de los Agentes de Control Municipal constituye una necesidad





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

institucional orientada a garantizar la profesionalización, estabilidad y fortalecimiento del talento humano encargado de la seguridad y control del espacio público, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 8 y 393 de la Constitución de la República del Ecuador, que disponen la obligación del Estado de garantizar la seguridad integral, la convivencia pacífica y una cultura de paz; objetivos que requieren servidores públicos capacitados, evaluados bajo criterios técnicos y sometidos a procesos permanentes de formación y especialización, permitiendo consolidar cuerpos de control eficientes, transparentes y comprometidos con la protección de los derechos ciudadanos.

Que, la implementación de un Plan de Carrera para los Agentes de Control Municipal responde a los principios constitucionales que rigen la administración pública, previstos en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, relacionados con la eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y evaluación permanente del servicio público; por lo que resulta indispensable establecer mecanismos normativos claros que regulen el ingreso, formación, evaluación, ascenso y permanencia de los servidores municipales, garantizando que las funciones de control y vigilancia del espacio público sean desempeñadas bajo parámetros técnicos, meritocráticos y en estricto apego a la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece el régimen jurídico especial aplicable a las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinando en sus artículos 8, 28, 220 y siguientes que la carrera institucional comprende los procesos de selección, ingreso, capacitación, ascenso, evaluación y estabilidad de los servidores; por lo que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados desarrollar la normativa interna necesaria que permita regular de manera técnica y objetiva los mecanismos de promoción, profesionalización y evaluación del desempeño de los Agentes de Control Municipal, garantizando procesos sustentados en los principios de mérito, igualdad de oportunidades y transparencia.

Que, la expedición de instrumentos jurídicos para regular el Plan de Carrera de los Agentes de Control Municipal garantiza el respeto a los derechos laborales y principios de igualdad previstos en los artículos 33 y 331 de la Constitución de la República del Ecuador, asegurando condiciones dignas de trabajo, oportunidades de crecimiento profesional y





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

procesos de ascenso transparentes, objetivos y libres de discriminación; fortaleciendo además la seguridad jurídica institucional y evitando discrecionalidades administrativas mediante la aplicación de procedimientos claros de evaluación, formación y promoción basados en el mérito, la experiencia y el desempeño profesional de las y los servidores municipales.

Que, la autonomía administrativa reconocida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a las entidades municipales a organizar y gestionar su talento humano conforme a sus competencias y necesidades institucionales; y, en concordancia con las atribuciones conferidas al alcalde o alcaldesa en el artículo 60 del COOTAD, así como con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo respecto de la competencia normativa interna, resulta jurídicamente procedente y necesario emitir los instrumentos legales que regulen el Plan de Carrera de los Agentes de Control Municipal, con el fin de fortalecer la estructura organizacional, optimizar la gestión institucional y garantizar un servicio eficiente, profesional y orientado al bienestar colectivo.

Que, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal i) del artículo 60 del referido cuerpo legal; así como en observancia de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Riobamba se encuentra legalmente facultado para expedir reglamentos, conforme a las competencias y atribuciones determinadas en la normativa vigente.

EXPIDE:

**REGLAMENTO DEL PLAN DE CARRERA PARA EL CUERPO DE
AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.**





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

TÍTULO I

PLAN DE CARRERA

CAPÍTULO I

OBJETIVO, MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 1.- Objetivo. -El presente instrumento tiene por objeto establecer el Plan de Carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, determinando los lineamientos y procedimientos que regulan la convocatoria, selección, formación, capacitación, permanencia, evaluación y ascenso de sus miembros.

El presente Plan de Carrera se aplicará en concordancia con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como con la normativa institucional vigente, con la finalidad de fortalecer el desarrollo profesional, la estabilidad laboral y la eficiencia en el cumplimiento de las funciones de control municipal.

Artículo 2.- Misión. -El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba es una entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público, de carácter técnico, jerarquizado, disciplinado y uniformado, que ejerce potestad pública en el ámbito de sus competencias, orientando su accionar a la prestación de servicios con eficiencia, calidad y responsabilidad institucional.

Su actuación se fundamenta en el desarrollo de acciones de prevención, disuasión, vigilancia, control, apoyo y coordinación, en los ámbitos de vinculación social y convivencia ciudadana; control territorial del espacio público; información y seguridad turística; control ambiental y de mercados; prevención en seguridad ciudadana; gestión de riesgos; y atención a grupos de atención prioritaria y personas en condición de vulnerabilidad, contribuyendo al fortalecimiento de la convivencia pacífica y al fomento de una cultura de paz en el cantón Riobamba.

Artículo 3.- Visión. -El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba se

11 / 59

Petición #1165425



Riobamba
ALCALDÍA DE LA GENTE



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

proyecta como una entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público altamente especializada, eficiente y comprometida con el servicio a la comunidad, consolidándose como un referente institucional en los ámbitos de vinculación social, convivencia ciudadana, control del espacio público, prevención en seguridad ciudadana y gestión de riesgos, contribuyendo al fortalecimiento del orden público, la convivencia pacífica y el desarrollo integral del cantón Riobamba; Estas acciones se ejecutarán en el marco de las competencias municipales y en coordinación con las direcciones competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

CAPÍTULO II

ÁMBITO, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y COMPETENCIAS

Artículo 4.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las y los servidores que integran el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, adscrito a la Jefatura de Supervisión y Vigilancia de la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, en lo relacionado con la implementación, desarrollo y aplicación del Plan de Carrera institucional.

Los procesos de selección, ingreso, evaluación del desempeño, capacitación, ascensos y demás subsistemas de administración del talento humano se ejecutarán en coordinación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 5.- Finalidad. - El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los procedimientos administrativos que conforman el Plan de Carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la aplicación de procesos integrales de administración del talento humano orientados al ingreso, formación, capacitación, evaluación, permanencia y desarrollo profesional de sus servidores.

Estos procesos se implementarán en función de las necesidades institucionales, con el propósito de fortalecer la eficiencia operativa, la





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

profesionalización del personal y la calidad del servicio que presta el Cuerpo de Agentes de Control Municipal a la ciudadanía.

Artículo 6.- Principios. - Las y los servidores que integran el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba regirán su actuación conforme a los siguientes principios:

1. **Respeto a los derechos humanos:** Las actuaciones de las y los servidores se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales y a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
2. **Eficacia:** La organización y funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal estarán orientados a garantizar el ejercicio efectivo de sus competencias y el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, mediante procesos permanentes de planificación, ejecución y evaluación.
3. **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos institucionales se realizará mediante el uso racional y óptimo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros disponibles.
4. **Transparencia:** Los actos y actuaciones institucionales son de carácter público y garantizarán el acceso a la información, salvo las excepciones establecidas en la ley, promoviendo la rendición de cuentas y el control social.
5. **Igualdad:** Se garantizará la equivalencia de trato y oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, género, orientación sexual, condición socioeconómica o cualquier otra prevista en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
6. **Diligencia:** Las y los servidores actuarán con oportunidad, responsabilidad y cuidado en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
7. **Imparcialidad:** Las actuaciones se desarrollarán con objetividad y neutralidad en el ejercicio de sus funciones, sin favorecer indebidamente a persona o grupo alguno.
8. **Participación ciudadana:** Se promoverán mecanismos que permitan la participación de la ciudadanía en las acciones orientadas a fortalecer la convivencia pacífica, el orden público y la seguridad ciudadana.
9. **Equidad de género:** Se garantizará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el acceso, permanencia y desarrollo





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

dentro del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

10. **Coordinación:** Se fomentará la articulación y cooperación con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana, el orden público y la gestión territorial.
11. **Complementariedad:** Las acciones institucionales se ejecutarán de manera articulada con las políticas públicas, planes nacionales y planes locales de desarrollo y seguridad, evitando la duplicidad de funciones y fortaleciendo la gestión institucional.

Artículo 7.- Competencias.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ejercerá sus funciones y atribuciones conforme a las competencias establecidas en la normativa vigente, particularmente en la Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las ordenanzas municipales aplicables y el Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Las actuaciones del personal que integra el Cuerpo de Agentes de Control Municipal se desarrollarán dentro del marco de sus competencias legales e institucionales, en coordinación con las demás dependencias municipales y entidades responsables de la seguridad ciudadana y el control del orden público.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- Estructura organizacional. -La estructura organizacional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal constituye el marco técnico y funcional mediante el cual se planifican, coordinan, ejecutan y controlan sus actividades, en concordancia con el modelo de gestión institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Dicha estructura se articula al enfoque de gestión por procesos, observando la clasificación institucional en procesos gobernantes, adjetivos de asesoría, adjetivos de apoyo y sustantivos, conforme a lo





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

establecido en el Estatuto Orgánico Funcional y demás normativa aplicable.

Para su operatividad, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal se integrará dentro de la estructura institucional vigente, respetando los niveles jerárquicos definidos a través de direcciones generales, jefaturas y áreas técnicas, sin generar estructuras paralelas o independientes.

La estructura jerárquica del Plan de Carrera tendrá carácter interno y funcional, y en ningún caso modificará ni sustituirá la estructura orgánico-funcional institucional establecida en el Estatuto Orgánico Funcional.

Artículo 9.- Coordinación. -La coordinación constituye el mecanismo de articulación entre las unidades administrativas y técnico-operativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, responsables de la planificación, organización, ejecución y seguimiento de proyectos, programas y operativos orientados al cumplimiento de las funciones y competencias del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Las acciones de coordinación se desarrollarán conforme a la estructura institucional y a lo establecido en el Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente, articulada y orientada al servicio de la ciudadanía.

Artículo 10.- Niveles de gestión. -El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba se organiza en dos niveles de gestión: Directivo y Técnico Operativo, los cuales comprenden el factor fundamental de ordenamiento de la carrera institucional. Estos niveles agrupan los roles funcionales de la siguiente manera: el Nivel Directivo integra los roles de conducción y mando y de coordinación operativa; mientras que el Nivel Técnico Operativo integra los roles de supervisión y ejecución operativas. Esta organización del trabajo se orienta a garantizar el cumplimiento eficiente de las competencias de control del espacio público, gestión del orden y respuesta operativa, en concordancia con los procesos establecidos en el Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y su estructura administrativa correspondiente

Tabla 1. Estructura de la carrera por grados

NIVEL	ROL	GRADOS
	15 / 59	

Petición #1165425



Riobamba
ALCALDÍA DE LA GENTE



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

DIRECTIVO	Conducción y mando	Jefe/a de Control Municipal
		Subjefe/a de Control Municipal
	Coordinación	Inspector/a de Control Municipal
TÉCNICO-OPERATIVO	Supervisión Operativa	Subinspector/a de Control Municipal
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°
		Agente de Control Municipal 3°
		Agente de Control Municipal 2°
Agente de Control Municipal 1°		

Artículo 11.- Cadena de Mando. - La cadena de mando constituye la relación jerárquica de autoridad y responsabilidad mediante la cual se organiza el flujo de información, la toma de decisiones y la ejecución de las disposiciones dentro del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

La cadena de mando se determina en función de los niveles de gestión y roles establecidos en la estructura organizacional institucional, definiendo los grados jerárquicos de la carrera y conformando la correspondiente pirámide de mando.

Para su aplicación se observarán las siguientes disposiciones:

1. La mayor jerarquía corresponde al nivel responsable de la conducción estratégica y toma de decisiones institucionales, mientras que los niveles inferiores ejecutan las actividades y tareas operativas necesarias para el cumplimiento de las funciones institucionales.
2. El rol de conducción y mando comprende las responsabilidades de planificación, dirección y gestión de los macroprocesos y procesos institucionales; el rol de coordinación comprende la articulación y coordinación de los subprocesos internos; el rol de supervisión comprende el control operativo de los procedimientos institucionales; y el rol de ejecución operativa corresponde a la realización de las actividades y tareas previstas dentro de los procedimientos operativos.
3. Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la autoridad responsable del Cuerpo de Agentes de Control Municipal emitirá y gestionará el direccionamiento estratégico institucional, alineado a las políticas públicas





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

- nacionales y locales, estableciendo los parámetros de organización, planificación y funcionamiento del servicio.
4. En el ejercicio de sus competencias, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal articulará su accionar con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, particularmente con aquellas relacionadas con el control territorial, gestión ambiental, mercados y comercio, desarrollo económico e inclusión social, y otras áreas vinculadas a sus competencias.
 5. Para la adecuada atención de los servicios ciudadanos, las disposiciones operativas serán canalizadas a través de la cadena de mando correspondiente, estableciendo lineamientos y planes específicos para las unidades o equipos técnicos responsables de su ejecución.
 6. La toma de decisiones institucionales contará con el apoyo y asesoría de las unidades técnicas y especializadas que intervienen en los procesos operativos.
 7. La gestión institucional se desarrollará bajo el enfoque de gestión por procesos, promoviendo la coordinación interna, la responsabilidad en la ejecución de las actividades y la optimización de los resultados institucionales.
 8. La aplicación de la cadena de mando se efectuará en estricta observancia de la estructura organizacional institucional, conforme a los niveles jerárquicos, direcciones, jefaturas y áreas técnicas definidos en el Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y demás normativa institucional aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA CARRERA DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

GLOSARIO DE TERMINOS Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Artículo 12.- Glosario de términos. - Las palabras y expresiones empleadas en el presente Reglamento se entenderán en su sentido natural y conforme al uso común de las mismas. No obstante, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se establece en este artículo, para efectos de la interpretación y aplicación del presente





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Reglamento que regula la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 13.- Convocatoria. - La convocatoria para el ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba será pública y abierta, garantizando la igualdad de oportunidades, la transparencia y el principio de mérito.

El proceso de convocatoria se realizará en observancia de los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el presente Reglamento y demás normativa aplicable, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano, conforme al Estatuto Orgánico Funcional del GAD Municipal de Riobamba

Artículo 14.- Selección. - Todo proceso de selección de personal para el ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba deberá sustentarse en una planificación previa que determine y justifique las necesidades institucionales de la Dirección General de Gestión de Talento Humano.

Dicha planificación establecerá el perfil requerido, el número de vacantes, los requisitos y las etapas del proceso de selección, en concordancia con las necesidades institucionales, el presente Reglamento y la normativa aplicable, en particular lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 15.- Ingreso. - Los aspirantes que hayan aprobado el proceso de selección y el correspondiente curso de formación ingresarán al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ocupando el grado inicial de Agente de Control Municipal 1, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, mediante el correspondiente acto administrativo emitido por la Dirección General de Gestión de Talento Humano.

Artículo 16.- Formación. - La formación de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba estará sustentada en el respeto y promoción de los derechos humanos, en los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana,





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

con apego irrestricto al ordenamiento jurídico vigente.

Este proceso formativo estará orientado al desarrollo de competencias profesionales, técnicas y éticas necesarias para el cumplimiento de las funciones institucionales, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable,

Artículo 17.- Capacitación. - Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, orientados al fortalecimiento de sus conocimientos, habilidades y competencias profesionales para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Estos programas podrán desarrollarse mediante actividades planificadas de capacitación en concordancia con las necesidades institucionales y la normativa vigente, en especial lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y al Plan Anual de Capacitación institucional.

Artículo 18.- Ascenso. - El ascenso constituye el proceso mediante el cual las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba acceden al grado jerárquico inmediato superior dentro de la carrera institucional.

Los ascensos se conferirán de manera progresiva, grado por grado, a las y los agentes que cumplan con los requisitos, evaluaciones y demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, en la normativa institucional aplicable y en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos por la Dirección General de Gestión de Talento Humano.

Artículo 19.- Estabilidad y evaluación. - La estabilidad laboral de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como a los resultados de los procesos de evaluación de desempeño establecidos institucionalmente.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Las evaluaciones podrán comprender pruebas físicas, académicas y psicológicas, así como evaluaciones integrales de control y confianza cuando la institución lo considere necesario, a las cuales deberán someterse las y los servidores a lo largo de su carrera profesional, en concordancia con el sistema institucional de evaluación del desempeño administrado por la Dirección General de Gestión de Talento Humano.

Artículo 20.- Permanencia. - La permanencia en cada grado jerárquico dentro del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba estará determinada por el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado, así como por el cumplimiento de los requisitos, evaluaciones y demás condiciones previstas para el proceso de ascenso, conforme a los procedimientos administrativos institucionales.

Artículo 21.- Objetivos del Plan de Carrera Profesional. - El Plan de Carrera Profesional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar las competencias, conocimientos y destrezas necesarias para el adecuado desempeño de los cargos dentro de la institución.
2. Fortalecer las habilidades técnico-profesionales y humanas de las y los Agentes de Control Municipal, mediante procesos permanentes de formación, capacitación y desarrollo profesional.
3. Promover la permanencia y motivación del talento humano en el cumplimiento eficiente de sus funciones institucionales.
4. Contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Artículo 22.- Ingreso a la carrera. El ingreso a la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba se realizará mediante llamamiento público, garantizando los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y publicidad; este proceso será ejecutado por la Dirección General de Gestión de Talento Humano en coordinación con la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, y comprenderá las fases de llamamiento público, cumplimiento y verificación de requisitos, proceso de selección y curso de formación, conforme a la normativa aplicable y a las necesidades institucionales.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN

Artículo 23.- Elaboración del proyecto. - La Jefatura de Supervisión y Vigilancia, a través del Área Técnica de Agentes de Control Municipal, elaborará el proyecto de requerimiento de personal, justificando las necesidades institucionales de talento humano para el ingreso al grado de Agente de Control Municipal 1.

El proyecto será remitido a la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal para su revisión y validación, y posteriormente será presentado a la Máxima Autoridad Municipal para su conocimiento y autorización.

Una vez aprobado, la Máxima Autoridad dispondrá a la Dirección General de Gestión de Talento Humano la generación de las vacantes correspondientes y la gestión de la respectiva disponibilidad presupuestaria ante la Dirección General de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 24.- Ejecución del proyecto. -El proceso de ingreso será dirigido y gestionado por la Dirección General de Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, a través de la Jefatura de Supervisión y Vigilancia y el Área Técnica de Agentes de Control Municipal.

La Dirección General de Gestión de Talento Humano será la encargada de conocer, analizar y resolver las apelaciones que presenten los aspirantes dentro del proceso de selección, así como de declarar aptos a los aspirantes que hayan cumplido con las fases del proceso y que deban incorporarse al curso de formación correspondiente.

Artículo 25.- Requisitos para aspirantes.— Las personas que deseen participar en el proceso de ingreso al Curso de Formación de Aspirantes a Agentes de Control Municipal deberán cumplir obligatoriamente con los requisitos previstos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), así como aquellos que se determinen en la convocatoria correspondiente.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Para el efecto, se exigirán como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de bachiller legalmente reconocido;
- b. Cumplir con el perfil establecido para el cargo por la entidad municipal competente;
- c. Aprobar los exámenes médicos, psicológicos y la entrevista personal;
- d. No haber sido destituido mediante resolución en firme de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de cualquier entidad de seguridad;
- e. No adeudar dos o más pensiones alimenticias;
- f. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar o de género.

El cumplimiento de estos requisitos deberá ser verificado en las etapas correspondientes del proceso de selección, conforme a la normativa aplicable y a lo establecido en la respectiva convocatoria.

Artículo 26.- Transparencia. - El proceso de selección del talento humano para el ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Riobamba se desarrollará con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, objetividad, igualdad de oportunidades, mérito e imparcialidad.

La información, métodos, procedimientos y resultados de cada fase del proceso serán de carácter público y deberán garantizar un tratamiento técnico y objetivo para todas las personas aspirantes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 27.- Igualdad. - La aplicación del proceso de selección se realizará en condiciones de igualdad de oportunidades para todas las personas aspirantes, en función de los requisitos establecidos en los perfiles del puesto para el ingreso al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Riobamba.

En ningún caso se permitirá discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, estado civil, religión, ideología, filiación política, condición socioeconómica, discapacidad u otras condiciones previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 28.- Confidencialidad. - Toda la información personal de las y los aspirantes tendrá carácter estrictamente confidencial y no podrá ser objeto





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

de divulgación durante el proceso de selección y el curso de formación, salvo en los casos previstos por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

La confidencialidad comprende, entre otros aspectos, la documentación presentada por los aspirantes, los bancos de preguntas, entrevistas, evaluaciones y las pruebas de control y confianza aplicadas dentro del proceso.

Artículo 29.- Excusación. - Las y los servidores públicos que participen como integrantes o como personal de apoyo en el proceso de selección deberán excusarse por escrito de intervenir en el mismo cuando mantengan relación con uno o varios de los postulantes en calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, o cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o hijos en común.

La excusación deberá presentarse inmediatamente después de que el servidor o servidora tenga conocimiento de la existencia de dicha relación, a fin de garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso de selección.

Artículo 30.- Procedimiento para la selección. - Para el proceso de selección de aspirantes al Curso de Formación de Agentes de Control Municipal, se aplicará según el presente reglamento:

a) Solicitud de autorización para el inicio del proceso La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, a través de la Jefatura de Supervisión y Vigilancia, solicitará a la Máxima Autoridad Municipal la autorización para el inicio del proceso de selección e ingreso de aspirantes al Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

b) Publicación de la convocatoria. La Dirección de Gestión de la Comunicación difundirá el llamamiento público a través de medios digitales, radiales, prensa, para la participación en el Curso de Formación de Aspirantes a Agentes de Control Municipal.

c) Inscripción. La Dirección General de Gestión de Talento Humano será responsable del registro de las personas postulantes mediante la plataforma que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dentro del plazo que se establezca en la convocatoria.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

d) Verificación del cumplimiento de requisitos. La Dirección General de Gestión de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, con el apoyo técnico del Área Técnica de Agentes de Control Municipal.

e) Aplicación de pruebas académicas. La Dirección General de Gestión de Talento Humano será responsable de la aplicación y calificación de las pruebas académicas. El puntaje mínimo requerido será determinado en la convocatoria correspondiente.

f) Evaluación psicológica. La Dirección General de Gestión de Talento Humano establecerá los mecanismos y herramientas técnicas para la aplicación de la evaluación psicológica correspondiente.

g) Evaluación médica. La Dirección General de Gestión de Talento Humano, a través del médico ocupacional institucional, determinará los exámenes médicos y evaluaciones necesarias para verificar la aptitud física y de salud de los postulantes. Quienes resulten no aptos no podrán continuar en el proceso de selección.

h) Aplicación de pruebas físicas. Las pruebas físicas serán planificadas, ejecutadas y calificadas por la Jefatura de supervisión y vigilancia Municipal, conforme a los parámetros establecidos en el Anexo correspondiente. El incumplimiento de los parámetros mínimos establecidos implicará la exclusión del proceso de selección.

i) Entrevista personal e informe técnico. La Dirección General de Gestión de Talento Humano, en coordinación con la Jefatura de Supervisión y Vigilancia, realizará la entrevista personal a los postulantes, aplicando criterios técnicos y objetivos que garanticen igualdad de condiciones. La metodología y puntajes serán establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 31.- Impugnación. - Las y los postulantes podrán impugnar los resultados obtenidos en cualquiera de las fases del proceso de selección dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de los resultados correspondientes.

La impugnación deberá presentarse de manera motivada ante la Dirección General de Gestión de Talento Humano, indicando de forma clara los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la solicitud de revisión.

La Dirección General de Gestión de Talento Humano, a través de la unidad





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

administrativa competente, analizará la solicitud y resolverá la impugnación dentro del término de tres (3) días, contados a partir de su recepción. En caso de aceptarse la impugnación, se procederá a la rectificación del resultado y a la correspondiente notificación al postulante; de ser negada, se notificará la decisión motivada y el proceso continuará conforme al cronograma establecido.

La impugnación únicamente procederá cuando se evidencie error en la asignación, registro o consolidación de puntajes obtenidos durante el proceso de evaluación, por lo que no se admitirán solicitudes destinadas a la repetición o toma de nuevas pruebas.

Las notificaciones se realizarán a través del correo electrónico registrado por el postulante en el proceso de inscripción.

Los resultados que no sean impugnados dentro del término establecido se considerarán aceptados para todos los efectos administrativos, sin perjuicio de su publicación para fines de transparencia.

Concluido el proceso de selección, la Dirección General de Gestión de Talento Humano elaborará un informe técnico final, que contendrá la nómina de aspirantes que hayan aprobado las fases del proceso y que se encuentren habilitados para ingresar al Curso de Formación de Agentes de Control Municipal.

Artículo 32.- De las acciones afirmativas. - Al puntaje tentativo final obtenido por el postulante se les sumarán automáticamente los puntajes correspondientes a las acciones afirmativas, siempre que haya superado la fase de entrevista.

En caso de que el/la postulante cumpla más de una de las condiciones de acción afirmativa descritas, se considerará únicamente aquella que otorgue el mayor puntaje.

La asignación de puntos adicionales por concepto de acción afirmativa se efectuará de la siguiente manera:

a) Domicilio en el cantón: De conformidad con la Ordenanza y en concordancia con el inciso tercero del Art. 31 del COESCOP, el/la postulante domiciliado/a en el cantón recibirá 5 puntos adicionales como medida de acción afirmativa. Para su comprobación se utilizará la papeleta de votación. En caso de no contar con la papeleta por ser menor de edad en el último proceso electoral, se





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

verificará mediante el título de bachiller extendido por una institución educativa del cantón de Riobamba.

b) Pertenencia a pueblos, nacionalidades o comunidades específicas: Los/as postulantes que pertenezcan a comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano o al pueblo montubio recibirán 1 punto adicional. Esta condición se verificará con la declaración realizada en la hoja de vida al momento de la postulación.

Artículo 33.- Puntaje tentativo final.- El puntaje tentativo final de cada postulante se calculará sobre la base de las calificaciones obtenidas en las pruebas psicológicas, de conocimientos técnicos, físicas y en la entrevista, sobre un total de cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera: veinticinco (25) puntos para las pruebas psicológicas, treinta y cinco (35) puntos para las pruebas de conocimientos técnicos, veinticinco (25) puntos para las pruebas físicas y quince (15) puntos para la entrevista; el puntaje mínimo es de (75) puntos, el puntaje tentativo final se le sumarán los puntos adicionales correspondientes a acciones afirmativas conforme a lo establecido en el artículo anterior, y el resultado final será notificado a los postulantes que hayan alcanzado la fase final mediante los correos electrónicos registrados y a través de la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 34.- Empates. - En caso de producirse empates entre postulantes que hayan obtenido los mejores puntajes tras el cálculo del puntaje tentativo final, se aplicará el siguiente orden de prelación:

1. Se preferirá al postulante que haya obtenido la mayor calificación en la prueba de conocimientos.
2. Si los postulantes empatados obtuvieron la misma calificación en la prueba de conocimientos, se preferirá al postulante que haya obtenido la mayor puntuación en la prueba psicológica.
3. Si persiste el empate en la prueba psicológica, se preferirá al postulante que haya obtenido la mayor puntuación en la prueba física.
4. Si persiste el empate en la prueba física, se preferirá al postulante que haya obtenido la mayor puntuación en la entrevista.
5. De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo público realizado por la Dirección General de Gestión de Talento Humano

Artículo 35.- Del Acta Final. - La Dirección General de Gestión de Talento
26 / 59

Petición #1165425



Riobamba
ALCALDÍA DE LA GENTE



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Humano, con base en el reporte de los puntajes obtenidos por los postulantes dentro del proceso de selección correspondiente, elaborará el Acta Final, en la cual se dejará constancia de los puntajes finales alcanzados por cada participante.

En dicha acta se determinará a los postulantes que hayan obtenido los mayores puntajes finales, quienes accederán al curso de formación correspondiente, de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables.

Asimismo, se declarará como postulantes elegibles a todos aquellos participantes que no hayan sido descalificados durante el proceso y que hayan obtenido una calificación igual o superior a setenta y cinco (75) puntos en el puntaje final.

La Dirección General de Gestión de Talento Humano podrá dejar constancia en la misma acta de la descalificación de los postulantes que no cumplan con el puntaje mínimo establecido, así como de aquellos que hubieren incurrido en causales de descalificación previstas en la normativa aplicable al proceso de selección.

Artículo 36.- De la declaratoria de proceso de selección desierto. –La Comisión designada por la Dirección General de Gestión de Talento Humano, con el apoyo técnico de la Dirección General de Gestión Justicia y Control Municipal, emitirá la correspondiente acta de declaratoria de proceso de selección desierto, cuando se configure alguna de las siguientes causales:

1. Cuando no existieren postulantes que se hayan inscrito o presentado al proceso de selección convocado.
2. Cuando ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos establecidos en el perfil del puesto objeto del proceso de selección.
3. Cuando ninguno de los postulantes obtenga una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos sobre cien (100), una vez culminadas todas las etapas del proceso, incluyendo las pruebas de conocimiento, psicológica, física, médica, entrevista y la ponderación correspondiente por acciones afirmativas, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Cuando se identifiquen vicios u omisiones de fondo, insubsanables, que afecten la legalidad, transparencia o validez del proceso de





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

selección.

5. Cuando la institución inicie un proceso de reestructuración institucional que modifique la estructura orgánica o suprima la necesidad del puesto convocado, en cualquier etapa en que se encuentre el proceso de selección.
6. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados que imposibiliten continuar con la ejecución del proceso de selección.
7. Cuando, por medidas institucionales de optimización del gasto público, austeridad o ajustes a la masa salarial o al gasto de personal, dispuestas por la máxima autoridad institucional o por organismos competentes, se determine la imposibilidad de continuar con el proceso de selección.

La declaratoria de proceso de selección desierto deberá constar en el acta correspondiente debidamente motivada, la cual será registrada por la Dirección General de Gestión de Talento Humano para los efectos administrativos pertinentes.

Artículo 37.- Formación. - El proceso de formación de los aspirantes a Agentes de Control Municipal es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, y será coordinado por la Dirección General de Gestión de Talento Humano, en articulación con la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, a través de las dependencias correspondientes.

El curso de formación tendrá una duración de seis (6) meses, conforme al cronograma académico establecido en el proyecto del curso de formación, el cual deberá contemplar los contenidos teóricos, prácticos y de preparación física necesarios para el adecuado desempeño de las funciones de los Agentes de Control Municipal.

La instrucción operativa y capacitación física estará a cargo del personal designado por la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, a través de las unidades o personal operativo que se determine para tal efecto.

La formación académica y profesionalización será coordinada por la Dirección General de Gestión de Talento Humano, pudiendo para ello gestionar y ejecutar convenios de cooperación con instituciones de educación superior públicas o privadas debidamente acreditadas, afines a





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

las áreas de seguridad ciudadana, orden público o gestión del control municipal.

Artículo 38.- Relación de los aspirantes durante la fase de formación. -

Durante la fase de formación, los aspirantes a Agentes de Control Municipal no adquirirán la calidad de servidores públicos, ni mantendrán relación laboral o contractual con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sin que se configure relación laboral con la institución.

En consecuencia, durante este período no percibirán remuneración, compensación económica ni beneficio laboral alguno por parte de la institución, sin perjuicio de las disposiciones que pudieran establecerse en el reglamento del curso de formación respecto a aspectos logísticos o académicos necesarios para el desarrollo del mismo.

La participación en el curso de formación constituirá un requisito previo para la eventual vinculación institucional, conforme a los resultados del proceso de formación y a las necesidades institucionales, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 39.- Causas para la separación del aspirante del curso de formación. -

El aspirante al curso de formación de Agente de Control Municipal podrá ser separado del proceso formativo cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales, previa verificación y registro por parte de la coordinación del curso de formación, en articulación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano y la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal:

1. Separación voluntaria, manifestada por escrito por parte del aspirante.
2. Incumplimiento académico, que comprende la incapacidad académica evidenciada por el incumplimiento reiterado de los requisitos del programa de formación, así como el incumplimiento injustificado de las actividades académicas, físicas o disciplinarias establecidas en el mismo.
3. Incapacidad física o médica, debidamente certificada mediante informe médico que determine la imposibilidad de continuar con el proceso formativo.
4. Inasistencia o abandono del curso, que incluye la inasistencia

29 / 59





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

injustificada por dos (2) días a las actividades del curso, la acumulación de atrasos reiterados conforme a la normativa interna del curso, o el abandono del proceso formativo sin justificación aceptada por la coordinación.

5. Conductas contrarias a la disciplina institucional, tales como mala conducta comprobada, incumplimiento de normas de disciplina, convivencia, presentación personal o uso adecuado del uniforme, uso indebido del uniforme o distintivos institucionales, realización de actos que afecten la imagen institucional, o faltas de respeto o agresión verbal o física contra compañeros, instructores, autoridades del curso o personal institucional.
6. Conductas fraudulentas o ilícitas, que comprenden el fraude o intento de fraude en evaluaciones, la presentación de documentos falsos o alterados dentro del proceso de selección o durante el curso, así como la sustracción o apropiación indebida de bienes, dinero o pertenencias de la institución o de terceros.
7. Conductas que comprometan la seguridad o el orden institucional, tales como portar armas sin autorización durante el curso o portar, consumir o presentarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes durante las actividades del proceso formativo.
8. Otras faltas graves, debidamente determinadas y motivadas por la Comisión de Administración y Disciplina del Curso, que afecten el normal desarrollo del proceso de formación.

La separación del aspirante deberá constar en el acta correspondiente debidamente motivada, la cual será registrada por la Dirección General de Gestión de Talento Humano para los efectos administrativos pertinentes.

Artículo 40.- Legalización laboral. - La Dirección General de Gestión de Talento Humano será la responsable de gestionar y formalizar el proceso de vinculación laboral de los aspirantes que hayan aprobado el curso de formación y cumplido con todos los requisitos establecidos para el ingreso a la carrera de Agente de Control Municipal, en el grado de Agente de Control Municipal 1.

Dicho proceso se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

normativa institucional vigente y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

La Dirección General de Gestión de Talento Humano realizará las acciones administrativas correspondientes para la emisión de los actos administrativos de vinculación, registro institucional y demás procedimientos necesarios para el ingreso formal al servicio público municipal, conforme a la planificación institucional y disponibilidad de puestos en el distributivo de personal.

CAPITULO IV

CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 41.- Gestión de las capacitaciones. - La Dirección General de Gestión de Talento Humano será la responsable de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de capacitación, formación continua y desarrollo de competencias del personal municipal, orientados al fortalecimiento de las capacidades profesionales y al cumplimiento eficiente de los objetivos institucionales.

Los programas de capacitación se desarrollarán bajo un enfoque técnico, humanístico, científico y tecnológico, orientado al fortalecimiento de las competencias institucionales y a la mejora continua del desempeño del talento humano.

Las capacitaciones podrán ser gestionadas mediante procesos institucionales de formación, cooperación interinstitucional o convenios con entidades públicas, privadas o académicas, de conformidad con la normativa vigente.

En el caso específico de los Agentes de Control Municipal, la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, a través de sus unidades correspondientes, será responsable de coordinar y ejecutar la instrucción y capacitación especializada en materias relacionadas con seguridad ciudadana, orden público, procedimientos técnicos y operativos, defensa personal, acondicionamiento físico, gestión de riesgos y demás áreas afines al ejercicio de sus funciones, en articulación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Artículo 42.- Especialización. - La Dirección General de Gestión de Talento Humano promoverá y priorizará procesos de especialización y formación técnica para los Agentes de Control Municipal, orientados al fortalecimiento de sus capacidades, destrezas, habilidades y conocimientos para el adecuado cumplimiento de sus funciones institucionales.

Los procesos de especialización estarán dirigidos a fortalecer las competencias del personal operativo, conforme a las necesidades institucionales, pudiendo orientarse a áreas como seguridad ciudadana, control del espacio público, gestión de riesgos, procedimientos operativos, mediación comunitaria u otras relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano, identificará las necesidades de especialización del personal operativo, con el fin de fortalecer las unidades administrativas y los equipos técnicos operativos mediante personal debidamente capacitado y especializado.

Los programas de especialización podrán ejecutarse mediante procesos de capacitación institucional, convenios interinstitucionales o programas de formación con entidades públicas, privadas o académicas, de conformidad con la normativa vigente y las necesidades institucionales.

Artículo 43.- Comportamiento en los procesos de formación, capacitación y especialización. - En los procesos de formación, capacitación y especialización que se desarrollen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, todos los participantes y aspirantes, así como el personal responsable de la instrucción, deberán respetar los derechos humanos y la integridad física y psicológica de las personas.

Queda prohibida cualquier forma de intimidación, hostigamiento, acoso sexual, segregación, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, o cualquier conducta que vulnere la dignidad o integridad de las personas.

La Dirección General de Gestión de Talento Humano, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, será responsable de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y aplicar las medidas correctivas necesarias en caso de infracciones, de conformidad con la normativa institucional y los reglamentos internos aplicables.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Artículo 44.- Gratuidad de los procesos de formación, capacitación y especialización. - Los procesos de formación, capacitación y especialización de los aspirantes y servidores del cuerpo de Agentes de Control Municipal serán gratuitos, serán financiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, conforme a la planificación presupuestaria anual.

La financiación de estos programas será gestionada a través de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, y deberá estar contemplada en el presupuesto anual aprobado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 24 y 223 del COESCOP y las normas establecidas por la ordenanza municipal vigente.

TITULO III

CAPÍTULO I

ASCENSOS

Artículo 45.- Objetivo. – El objetivo es el regular el sistema de ascensos dentro de la carrera profesional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Riobamba, garantizando el derecho de las y los servidores a progresar en la estructura jerárquica institucional conforme a los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y objetividad.

El proceso de ascenso se fundamentará en la valoración integral de méritos y deméritos, resultados de evaluación del desempeño, formación académica, capacitación profesional, experiencia institucional y demás criterios técnicos establecidos en el presente reglamento.

La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal será responsable de la administración del sistema de carrera del personal operativo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, mientras que la Dirección General de Gestión de Talento Humano coordinará y ejecutará los subsistemas técnicos de evaluación del desempeño, capacitación y desarrollo del talento humano, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Artículo 46.- Ascenso. - El ascenso es el derecho de las y los Agentes de Control Municipal del cantón Riobamba a progresar dentro de la carrera institucional, mediante el acceso al grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones, requisitos y evaluaciones establecidos en el presente reglamento y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El ascenso se obtendrá mediante un proceso continuo, progresivo y basado en el mérito, que considere la evaluación del desempeño, la formación profesional, la capacitación, la experiencia institucional y demás parámetros técnicos establecidos en la normativa vigente.

La falta de vacantes no constituirá impedimento para la evaluación correspondiente al proceso de ascenso; sin embargo, su materialización se realizará conforme a la disponibilidad de plazas dentro de la estructura institucional.

El ascenso conlleva la adquisición de derechos, responsabilidades y atribuciones inherentes al grado correspondiente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, realizará la ceremonia institucional de ascenso en reconocimiento al mérito y desempeño profesional de las y los Agentes de Control Municipal que hayan cumplido con el proceso correspondiente.

Artículo 47.- Evaluación para el ascenso. - La evaluación para el ascenso es el proceso técnico mediante el cual se determina si la o el Agente de Control Municipal se encuentra apto para acceder al grado inmediato superior dentro de la carrera institucional.

Este proceso se fundamentará en la recolección, análisis y valoración de información proveniente de diversas fuentes, con el propósito de medir el desempeño, las competencias individuales, genéricas y técnicas, así como la experiencia y formación profesional de la o el servidor, en función del nivel de gestión, rol y grado que le corresponda.

La evaluación se realizará observando los principios de mérito, objetividad, imparcialidad, igualdad de oportunidades, equidad de género, no discriminación y transparencia, orientados al fortalecimiento del desarrollo profesional y la estabilidad dentro de la carrera institucional.

La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, en





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

coordinación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano, será responsable de la aplicación y control del proceso de evaluación para el ascenso, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 48.- Condiciones para los ascensos. - Los ascensos se otorgarán conforme al nivel de gestión, rol y grado que corresponda dentro de la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, y se concederán únicamente a las y los servidores que se encuentren en servicio activo y que cumplan con los requisitos establecidos en la ordenanza, el presente reglamento y la normativa vigente.

Para la concesión del ascenso se respetará el orden de las listas de ascenso, conforme a los resultados obtenidos en las evaluaciones, sustanciaciones y calificaciones efectuadas por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos para el efecto.

Las y los Agentes de Control Municipal que no cumplan con los requisitos exigidos al momento de alcanzar el tiempo mínimo de permanencia en el grado, permanecerán en el mismo hasta que se convoque a un nuevo proceso de ascenso y cumplan con las condiciones requeridas.

Las y los Agentes de Control Municipal que asciendan en una fecha distinta a la correspondiente a su promoción, se reintegrarán a su promoción original para efectos del siguiente proceso de ascenso, conforme al orden de antigüedad que corresponda.

Artículo 49.- Excepcionalidad para el ascenso. - De manera excepcional, las y los Agentes de Control Municipal del cantón Riobamba podrán acceder al ascenso cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por invalidez permanente para el servicio, siempre que la o el servidor haya cumplido previamente con las condiciones y requisitos establecidos para el ascenso correspondiente.
2. Por solicitud de cesación voluntaria del servicio, cuando la o el Agente de Control Municipal haya cumplido con las condiciones y requisitos establecidos para el ascenso.
3. Por fallecimiento o desaparición en actos de servicio o como consecuencia directa de estos, caso en el cual se concederá el ascenso post mortem en reconocimiento a su servicio institucional.

35 / 59

Petición #1165425



Riobamba
ALCALDÍA DE LA GENTE



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

El ascenso concedido bajo estas circunstancias tendrá carácter honorífico o administrativo, según corresponda, y se otorgará conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Artículo 50.- Sustanciación y calificación. - La evaluación para el ascenso comprenderá las siguientes fases:

1. **Sustanciación.** - Consiste en el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el ascenso, mediante la revisión del informe técnico jurídico correspondiente, en el cual se determinará si la o el Agente de Control Municipal reúne las condiciones exigidas para participar en el proceso de ascenso.
2. **Calificación.** - Es el procedimiento mediante el cual se asigna una valoración cuantitativa y cualitativa a los resultados obtenidos en la sustanciación y en los factores de evaluación definidos para el proceso de ascenso, utilizando los instrumentos y herramientas técnicas diseñadas por la Dirección General de Gestión de Talento Humano, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal.

Para el ascenso a los grados correspondientes al nivel de gestión directiva, así como para el ascenso al grado de Subinspector, la calificación incluirá obligatoriamente la valoración de méritos y deméritos, conforme a los parámetros establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ASCENSO

Artículo 51.- Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es el órgano administrativo competente para sustanciar y calificar los procesos de ascenso de las y los Agentes de Control Municipal pertenecientes a los niveles de gestión directiva y técnico operativo, en los grados comprendidos entre Agente de Control Municipal 1° y Jefe de Control Municipal.

La Comisión ejercerá sus funciones con base en los principios de mérito, objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades, conforme a lo establecido en el presente reglamento y en el Código Orgánico de





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con el asesoramiento jurídico de la Procuraduría Síndica Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sin perjuicio de la coordinación técnica con la Dirección General de Gestión de Talento Humano para la aplicación de los instrumentos de evaluación y calificación correspondientes.

Artículo 52.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - Para cada proceso de ascenso se conformará la Comisión de Calificaciones y Ascensos, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Riobamba o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Director o Directora General de Gestión de Justicia y Control Municipal;
- c) El Jefe o jefa de Supervisión y Vigilancia, quien ejerce la coordinación operativa del Área Técnica de Agentes de Control Municipal; y,
- d) El Procurador Síndico Municipal o su delegado, quien actuará en calidad de secretario de la Comisión, con voz informativa y sin derecho a voto.

Las y los integrantes de la Comisión de Calificaciones y Ascensos deberán actuar con independencia, objetividad y transparencia, y no podrán tener conflicto de intereses con las y los servidores participantes en el proceso de ascenso. En caso de presentarse un conflicto de intereses, el miembro correspondiente deberá excusarse o podrá ser recusado, conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

En caso de que no exista un servidor o servidora ejerciendo el cargo de Jefe o jefa de Supervisión y Vigilancia, integrará la Comisión el servidor o servidora que ejerza la responsabilidad inmediata de coordinación del Área Técnica de Agentes de Control Municipal.

Artículo 53.- Funciones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos, mediante la aplicación de criterios y metodologías técnicas, tendrá las siguientes atribuciones:





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

1. Sustanciar los procesos de evaluación para el otorgamiento de los grados correspondientes en los distintos niveles de la carrera de las y los Agentes de Control Municipal;
2. Calificar la idoneidad de las y los Agentes de Control Municipal para el ascenso al grado inmediato superior, conforme a los requisitos y parámetros establecidos en la normativa vigente;
3. Conocer, revisar y, cuando corresponda, subsanar o convalidar las calificaciones contenidas en los informes o actos administrativos emitidos dentro del proceso de evaluación para el ascenso; y,
4. Emitir el informe o acto administrativo correspondiente, en el cual se determine la idoneidad o no de la o el Agente de Control Municipal para el ascenso al grado inmediato superior.

Artículo 54.- Informe de calificación de ascenso. - El ascenso se otorgará grado por grado a la o el servidor de carrera que cumpla con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora, previo conocimiento del informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, el cual deberá contener al menos la siguiente información:

1. Promedio de las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias obtenidas durante la permanencia en el grado correspondiente;
2. Informe de aptitud para el servicio sustentado en evaluaciones médica, psicológica, académica y física; y, cuando corresponda, en pruebas técnicas de confianza.
3. Calificación obtenida en el curso de ascenso correspondiente;
4. Calificación de méritos y deméritos obtenidos durante la permanencia en el grado; y,
5. Documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la ordenanza correspondiente y el presente reglamento.

Para la calificación de ascenso a los grados de Jefe y Subjefe de Control Municipal, el informe técnico deberá considerar los promedios obtenidos en





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

los diferentes componentes de evaluación durante toda la carrera profesional de la o el servidor.

La calificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias para el ascenso al grado de Inspector se establecerá con base en la formulación, ejecución o implementación de planes de mejora, orientados al fortalecimiento de los servicios de seguridad ciudadana y al bienestar institucional de las y los Agentes de Control Municipal del cantón Riobamba.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y SUSPENSIÓN

Artículo 55.- Requisitos para el ascenso. - Además de lo establecido en el artículo 227 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los Agentes de Control Municipal del cantón Riobamba deberán cumplir con los siguientes requisitos para acceder al ascenso:

1. Acreditar el tiempo de permanencia en el grado correspondiente.
2. No tener sanción de Tribunal por cometimiento de falta administrativa.
3. Constar en la lista de clasificación para el ascenso, conforme al grado que corresponda.
4. Para el ascenso al grado de Jefe o Jefa de Control Municipal, haber desempeñado previamente el grado de Subjefe o Subjefa de Control Municipal.
5. Para el ascenso al grado de Subjefe o Subjefa de Control Municipal, haber desempeñado previamente el grado de Inspector de Control Municipal.
6. Para el ascenso al grado de Inspector de Control Municipal, haber desempeñado previamente el grado de Subinspector de Control Municipal.
7. Para el ascenso al grado de Subinspector de Control Municipal, haber desempeñado previamente el grado de Agente de Control Municipal 4°.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

8. Para el ascenso al grado de Agente de Control Municipal 4°, haber desempeñado previamente el grado de Agente de Control Municipal 3°.
9. Para el ascenso al grado de Agente de Control Municipal 3°, haber desempeñado previamente el grado de Agente de Control Municipal 2°.
10. Para el ascenso al grado de Agente de Control Municipal 2°, haber desempeñado previamente el grado de Agente de Control Municipal 1°.
11. No adeudar dos o más pensiones alimenticias, lo cual se verificará mediante el certificado correspondiente emitido por el Sistema Único de Pensiones Alimenticias – SUPA.
12. Haber sufragado, cuando exista obligación legal de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley.
13. No tener impedimento legal para ejercer cargo público, lo cual se verificará mediante el certificado emitido por el Ministerio del Trabajo.
14. No adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, lo cual se acreditará mediante el certificado correspondiente.
15. No haber sido sancionado por delitos contra la administración pública, tales como cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito o cualquier forma de defraudación o mal manejo de fondos y bienes públicos, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada ante notario.
16. No haber sido condenado por delitos graves, tales como delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes o violación, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada ante notario.
17. No haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Comisión de Tránsito del Ecuador por causas disciplinarias o administrativas.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

18. Aprobar el curso de ascenso correspondiente.

Artículo 56.- Suspensión del proceso de evaluación para el ascenso. -

Excepcionalmente, el proceso de evaluación para el ascenso de la o el Agente de Control Municipal quedará suspendido cuando se haya dispuesto el inicio de un sumario administrativo o cuando la o el servidor se encuentre en cualquier etapa de sustanciación de un sumario administrativo por faltas muy graves o por reincidencia en dos faltas graves.

En estos casos, el proceso de evaluación para el ascenso quedará pendiente hasta que se resuelva de manera definitiva la situación administrativa de la o el servidor.

Una vez definida su situación administrativa, se procederá conforme a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la ordenanza correspondiente y el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

COMPONENTES PARA LA EVALUACIÓN DEL ASCENSO

Artículo 57.- Evaluación anual de desempeño y gestión por competencias. - La evaluación anual de desempeño y gestión por competencias corresponde al cálculo del promedio de las calificaciones anuales registradas en la Hoja de Vida institucional de la o el Agente de Control Municipal durante el tiempo de permanencia en el grado que ostenta.

Las calificaciones consideradas para el proceso de ascenso deberán estar debidamente registradas y validadas por la unidad administrativa competente, conforme a los instrumentos y metodologías de evaluación establecidos por la normativa institucional.

Artículo 58.- De la aptitud. - La aptitud para el servicio constituye uno de los componentes de evaluación para el ascenso y se determinará cuando la o el Agente de Control Municipal haya sido declarado apto, con base en las evaluaciones médica, psicológica, académica y física; y, cuando corresponda, mediante pruebas técnicas de confianza, considerando el perfil de riesgo del grado al que aspira.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Para el efecto, se considerarán los siguientes instrumentos de evaluación:

1. **Ficha médica.** - Documento emitido por el médico institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el cual se registran las condiciones de salud y antecedentes médicos relevantes de las y los Agentes de Control Municipal, con el fin de determinar su aptitud para el servicio.
2. **Prueba psicológica.** - Evaluación orientada a determinar el estado de salud mental de la o el Agente de Control Municipal, con el fin de identificar sus características psicológicas, conductuales y emocionales, y establecer su idoneidad para el ejercicio de sus funciones.
3. **Prueba académica.** - Evaluación mediante la cual, a partir de objetivos previamente establecidos, se mide el nivel de conocimientos, competencias y habilidades técnicas de las y los Agentes de Control Municipal en relación con el ejercicio de sus funciones.
4. **Prueba física.** - Evaluación destinada a determinar la condición física, resistencia y capacidades motrices necesarias para el cumplimiento de las funciones operativas de las y los Agentes de Control Municipal.

Artículo 59.- Curso de ascenso.- La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, a través de la unidad responsable del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, remitirá a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, con al menos un año de anticipación al cumplimiento del tiempo de permanencia en el grado, el listado de las y los Agentes de Control Municipal de los niveles directivo y técnico operativo que deberán ser convocados al curso de ascenso, a fin de que se inicien las gestiones administrativas necesarias para la planificación del proceso y la asignación de las correspondientes partidas presupuestarias.

El curso de ascenso tendrá una duración de noventa (90) días, equivalentes a tres meses, y se desarrollará mediante un proceso de profesionalización, instrucción y actualización de conocimientos, bajo modalidad presencial y dentro de la jornada laboral.

La calificación obtenida en el curso de ascenso será remitida por la unidad responsable del Cuerpo de Agentes de Control Municipal a la Comisión de





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Calificaciones y Ascensos, para su consideración dentro del proceso de evaluación correspondiente.

En caso de que la o el Agente de Control Municipal cumpla con todos los requisitos para el ascenso y apruebe el curso correspondiente, pero no exista la vacante orgánica, continuará desempeñando sus funciones en el grado que ostenta hasta que se genere la vacante respectiva.

Artículo 60.- Calificación de méritos y deméritos. - La calificación de méritos y deméritos es el proceso de valoración aplicado a las y los Agentes de Control Municipal, para efectos del ascenso en los distintos grados de los niveles de gestión directivo y técnico operativo.

Esta valoración se realizará sobre la base de criterios objetivos, cuantificables y verificables, debidamente registrados en los instrumentos técnicos de evaluación proporcionados por la Dirección General de Gestión de Talento Humano.

La calificación considerará aspectos profesionales y personales, tales como desempeño institucional, capacidad de liderazgo, planificación, responsabilidad, disciplina y demás factores relacionados con el ejercicio de sus funciones.

El proceso de valoración deberá garantizar el respeto de los derechos y garantías constitucionales, y en ningún caso podrá sustentarse en criterios discrecionales.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN PARA EL ASCENSO

Artículo 61.- Desarrollo de la evaluación. - La evaluación para el ascenso se desarrollará a través de fases sucesivas, ejecutadas y supervisadas por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, con base en los componentes de evaluación establecidos en el presente reglamento.

El proceso se llevará a cabo hasta la determinación de la idoneidad para el ascenso de la o el Agente de Control Municipal, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el presente reglamento.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Artículo 62.- Fases del proceso de evaluación. - El proceso de evaluación para el ascenso de las y los Agentes de Control Municipal se desarrollará a través de las siguientes fases:

1. Sustanciación:
 - a) Notificación de inicio del proceso de evaluación para el ascenso;
 - b) Recopilación y análisis de la información correspondiente; y,
 - c) Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.
2. Calificación del grado:
 - a) Calificación de la evaluación anual de desempeño y gestión por competencias;
 - b) Calificación de la aptitud para el servicio;
 - c) Calificación del curso de ascenso; y,
 - d) Calificación de méritos y deméritos.
3. Reubicación de antigüedades: Determinación del orden de precedencia de las y los Agentes de Control Municipal dentro de su respectiva promoción, conforme a los resultados obtenidos en el proceso de evaluación.
4. Resolución y notificación de la calificación de ascenso: Emisión del acto administrativo correspondiente y su notificación a las y los servidores evaluados.
5. Apelación: Derecho de las y los Agentes de Control Municipal a interponer los recursos administrativos correspondientes, conforme a la normativa vigente.

Artículo 63.- Actualización de la información.- La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, a través de la unidad responsable del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de permanencia en el grado, notificará a las y los Agentes de Control Municipal, mediante los medios físicos o telemáticos institucionales, para que verifiquen y actualicen la información y documentación relacionada con el cumplimiento de los requisitos para su ascenso.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

La información actualizada deberá constar en los registros institucionales correspondientes, a fin de que pueda ser considerada dentro del proceso de evaluación para el ascenso, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la ordenanza respectiva y el presente reglamento.

CAPITULO VI

SUSTANCIACIÓN

Artículo 64.- Notificación de inicio del procedimiento. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos, con al menos ciento veinte (120) días de anticipación a la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de permanencia en el grado, iniciará el proceso de evaluación para el ascenso.

Para el efecto, solicitará a la Dirección General de Gestión de Talento Humano la certificación de vacantes existentes en el orgánico numérico institucional, así como la información actualizada de las y los Agentes de Control Municipal que serán evaluados.

De igual manera, solicitará a la Dirección Financiera la certificación de disponibilidad presupuestaria, a fin de garantizar la viabilidad del proceso.

La resolución de inicio del procedimiento será notificada a las y los Agentes de Control Municipal inmersos en el proceso de evaluación para el ascenso, a través de los medios institucionales correspondientes.

Artículo 65.- Recopilación de información. - La Dirección General de Gestión de Talento Humano, en el plazo de treinta (30) días previos al inicio del proceso de evaluación para el ascenso, recopilará y verificará toda la información y documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 56 del presente reglamento.

Culminado este plazo, las solicitudes de actualización o registro de información que se presentaren serán consideradas para el siguiente proceso de evaluación para el ascenso.

La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, a través de la unidad responsable del Cuerpo de Agentes de Control Municipal,





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

verificará que la información recopilada sea verídica, confiable y actualizada, a fin de garantizar la transparencia y objetividad del proceso.

Artículo 66.- Entrega de formularios. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos, con base en la información recopilada, entregará a las y los Agentes de Control Municipal los formularios de recopilación de datos, a través de medios físicos o telemáticos, según corresponda.

Para el efecto, se concederá un término de cinco (5) días para que las y los Agentes de Control Municipal revisen la información contenida en dichos formularios y presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Una vez presentadas las observaciones, la Comisión de Calificaciones y Ascensos, con el apoyo técnico de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, procederá a analizar y absolver las mismas en el término de ocho (8) días, luego de lo cual se entregarán a las y los Agentes de Control Municipal los formularios actualizados con las observaciones debidamente atendidas.

El formulario de recopilación de datos constituye el instrumento técnico que contiene la información de la carrera profesional de la o el Agente de Control Municipal correspondiente al período a calificarse, registrada en el sistema informático institucional para la Dirección General de Gestión de Talento Humano, y servirá de base para la calificación del grado dentro del proceso de evaluación para el ascenso.

Artículo 67.- Verificación de requisitos. - La Dirección General de Gestión de Talento Humano, en coordinación con la unidad responsable del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, verificará que las y los Agentes de Control Municipal de la promoción correspondiente cumplan con los requisitos para el ascenso, establecidos en la normativa legal vigente.

Para el efecto, se analizará la documentación recopilada y validada conforme a lo establecido en el artículo anterior, con base en la cual se elaborará el correspondiente informe técnico de verificación de requisitos.

Dicho informe será remitido a la Comisión de Calificaciones y Ascensos, para que continúe con la sustanciación del proceso y la correspondiente calificación para el ascenso de las y los Agentes de Control Municipal.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

CAPITULO VII

CALIFICACIÓN DEL GRADO

Artículo 68.- Calificación del grado. La calificación del grado se realizará con base en los registros contenidos en el formulario de recopilación de datos, instrumento que comprende la información de la carrera profesional de la o el Agente de Control Municipal, correspondiente al período comprendido desde el inicio del grado que ostenta hasta la fecha de elaboración del formulario.

Para la calificación al grado de Jefe/a y Subjefe/a de Control Municipal, el formulario contendrá la información correspondiente a toda la carrera profesional de la o el Agente de Control Municipal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el presente reglamento.

Artículo 69.- Puntos para los componentes de la evaluación para el ascenso. - La evaluación para el ascenso de las y los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba se realizará mediante un sistema de calificación que integrará varios componentes técnicos y administrativos, cuya ponderación total será de cien (100) puntos. Este proceso será coordinado por la Dirección General de Gestión de Talento Humano, en articulación con la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, conforme a la normativa vigente y a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Para el ascenso a los grados de Subinspector, Inspector, Subjefe y jefe de Control Municipal, la calificación final se integrará de la siguiente manera: treinta (30) puntos correspondientes a la evaluación anual de desempeño y gestión por competencias; diez (10) puntos por haber sido declarado apto para el servicio; cuarenta (40) puntos correspondientes a la calificación obtenida en el curso técnico de ascenso; y veinte (20) puntos correspondientes a la calificación de méritos y deméritos. La sumatoria de estos componentes constituirá la nota final sobre cien (100) puntos.

Artículo 70.- Nota de ascenso. - La **nota de ascenso** de las y los **Agentes de Control Municipal** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba se determinará mediante el cómputo de los componentes establecidos para la evaluación del ascenso, los cuales





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

comprenden el promedio de las evaluaciones anuales de desempeño, la declaración de aptitud para el servicio, la calificación del curso de ascenso y la valoración de méritos y deméritos

El cálculo de la nota de ascenso se realizará mediante los **sistemas informáticos institucionales de administración del talento humano**, administrados por la **Dirección General de Gestión de Talento Humano**, con el fin de garantizar la transparencia, trazabilidad y correcta aplicación de los criterios establecidos en la normativa vigente.

Para el ascenso a los grados de **Jefe de Control Municipal y Subjefe de Control Municipal**, la evaluación considerará las **calificaciones acumuladas durante toda la carrera profesional del servidor o servidora dentro del Cuerpo de Agentes de Control Municipal**, conforme a los parámetros establecidos en el sistema de carrera previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Las y los servidores que se encuentren en proceso de evaluación para ascenso, pertenecientes al **nivel de supervisión o técnico operativos**, no podrán participar ni estar presentes en las **deliberaciones o decisiones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos**, con el fin de garantizar la imparcialidad y objetividad del proceso.

Artículo 71.- Escalas de evaluación. -La nota obtenida en la calificación del grado determinará la ubicación de la o el Agente de Control Municipal dentro de la escala de evaluación establecida para los procesos de ascenso, conforme a los parámetros institucionales y a la normativa vigente aplicable a la carrera del personal operativo.

1. Excelente: 90 – 100
2. Muy bueno: 80 – 89,99
3. Satisfactorio: 70 – 79,99
4. Regular: 60 – 69,99
5. Insuficiente: menor a 60

Las y los Agentes de Control Municipal que, una vez culminado el proceso de evaluación y calificación para el ascenso, no alcancen la puntuación mínima requerida, serán declarados no idóneos para el ascenso en el período correspondiente, sin perjuicio de que puedan participar en futuros procesos conforme a la normativa vigente.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

La Dirección General de Gestión de Talento Humano, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, será responsable de registrar y validar los resultados del proceso de evaluación dentro de los sistemas institucionales correspondientes, garantizando la transparencia y trazabilidad del proceso.

CAPITULO VIII

REUBICACIÓN DE ANTIGÜEDADES

Artículo 72.- Reubicación de antigüedades. -La reubicación de antigüedades de las y los Agentes de Control Municipal se determinará mediante el cálculo ponderado entre el promedio de calificaciones obtenidas en los grados anteriores de la carrera profesional y la calificación obtenida en el grado actual, conforme a los porcentajes establecidos para cada nivel jerárquico.

Para el ascenso del grado de Subjefe de Control Municipal al grado de Jefe de Control Municipal, la reubicación de antigüedad se calculará considerando el cien por ciento (100%) del promedio de calificaciones obtenidas a lo largo de toda la carrera profesional del servidor o servidora dentro del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Para el ascenso del grado de Inspector de Control Municipal al grado de Subjefe de Control Municipal, la reubicación de antigüedad se calculará considerando el ochenta y cinco por ciento (85%) correspondiente al promedio de las calificaciones de los grados anteriores, y el quince por ciento (15%) correspondiente a la calificación del grado actual.

Para el ascenso del grado de Subinspector de Control Municipal al grado de Inspector de Control Municipal, el cálculo se realizará considerando el ochenta por ciento (80%) del promedio de calificaciones de los grados anteriores y el veinte por ciento (20%) de la calificación correspondiente al grado actual.

Para el ascenso del grado de Agente de Control Municipal 4 al grado de Subinspector de Control Municipal, se considerará el setenta y cinco por ciento (75%) correspondiente al promedio de las calificaciones de los grados anteriores, y el veinticinco por ciento (25%) correspondiente a la calificación obtenida en el grado actual.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Para el ascenso del grado de Agente de Control Municipal 3 al grado de Agente de Control Municipal 4, el cálculo se realizará considerando el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio de las calificaciones de los grados anteriores y el treinta y cinco por ciento (35%) correspondiente a la calificación del grado actual.

Para el ascenso del grado de Agente de Control Municipal 2 al grado de Agente de Control Municipal 3, se considerará el cincuenta y cinco por ciento (55%) del promedio de las calificaciones de los grados anteriores, y el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la calificación correspondiente al grado actual.

Finalmente, para el ascenso del grado de Agente de Control Municipal 1 al grado de Agente de Control Municipal 2, la reubicación de antigüedad se calculará considerando el cincuenta por ciento (50%) del promedio de las calificaciones de los grados anteriores y el cincuenta por ciento (50%) de la calificación obtenida en el grado actual.

El registro, verificación y consolidación de los resultados de la reubicación de antigüedades será realizado por la Dirección General de Gestión de Talento Humano, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, a través de los sistemas institucionales de gestión del talento humano.

CAPITULO IX

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE ASCENSO

Artículo 73.- Resolución. -Una vez concluido el proceso de sustanciación, evaluación y calificación para el ascenso, la Comisión de Calificaciones y Ascensos emitirá la resolución correspondiente debidamente motivada, mediante la cual se determinará la condición de idóneo o no idóneo de las y los Agentes de Control Municipal para el ascenso al grado inmediato superior, de conformidad con los resultados obtenidos en el proceso de evaluación.

La resolución deberá contener la nómina de las y los Agentes de Control Municipal que hayan sido calificados como idóneos para el ascenso, especificando el orden de antigüedad y prelación correspondiente, conforme a las calificaciones obtenidas y a los criterios establecidos en la





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

normativa vigente.

De igual manera, la resolución incluirá la nómina de las y los Agentes de Control Municipal que hayan sido calificados como no idóneos para el ascenso, indicando los resultados del proceso de evaluación que sustentan dicha calificación.

La resolución emitida por la Comisión de Calificaciones y Ascensos deberá ser registrada y custodiada por la Dirección General de Gestión de Talento Humano, a efectos de su incorporación en los expedientes administrativos del personal y para la actualización de los registros institucionales correspondientes.

Artículo 74.- Otorgamiento del ascenso. -El otorgamiento del ascenso de las y los Agentes de Control Municipal se formalizará mediante el acto administrativo correspondiente emitido por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en función de los resultados del proceso de evaluación y de la resolución emitida por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, conforme a la normativa vigente.

Para el ascenso al grado de Jefe de Control Municipal, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba expedirá directamente el acto administrativo de otorgamiento del ascenso, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos y con base en la resolución emitida por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Para los demás grados dentro de la carrera de los Agentes de Control Municipal, la Comisión de Calificaciones y Ascensos remitirá a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba la resolución que contenga la nómina de las y los Agentes de Control Municipal calificados como idóneos para el ascenso al grado inmediato superior, a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente que formalice el ascenso.

La Dirección General de Gestión de Talento Humano será responsable de ejecutar las acciones administrativas necesarias para la formalización del ascenso, la actualización de los registros institucionales y la incorporación de los actos administrativos en los expedientes del personal, en coordinación con las dependencias institucionales correspondientes.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

CAPITULO X

DE LA APELACIÓN

Artículo 75.- Recurso de apelación. -Las y los Agentes de Control Municipal que hubieren sido calificados como no idóneos para el ascenso podrán interponer recurso de apelación contra la resolución emitida por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

El recurso deberá presentarse dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en su calidad de autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será competente para conocer y resolver el recurso de apelación, para lo cual contará con un término de cinco (5) días contados desde la presentación del recurso.

La resolución que recaiga sobre el recurso deberá ser debidamente motivada y notificada a la o el servidor recurrente dentro del mismo término.

La interposición del recurso de apelación no suspenderá ni impedirá la continuación del proceso de ascenso de las y los demás integrantes de la promoción.

Artículo 76.- Ejecución de la resolución. -Una vez resuelto el recurso de apelación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la resolución correspondiente será remitida a la Comisión de Calificaciones y Ascensos para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

La resolución emitida por la máxima autoridad pondrá fin a la vía administrativa, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que pudieren corresponder conforme a la normativa vigente.

Artículo 77.- Negativa de ascenso. -En los casos en que se niegue el recurso de apelación interpuesto por la o el Agente de Control Municipal, o cuando no se hubiere presentado el recurso dentro del término establecido, se mantendrá la calificación de no idóneo para el ascenso.

En tales casos, la Comisión de Calificaciones y Ascensos remitirá la





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

documentación correspondiente a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, a fin de que se proceda con el registro administrativo respectivo y la actualización de los expedientes institucionales del personal.

CAPITULO XI

VACANTES PARA ASCENSO

Artículo 78.- Incremento en la vacante orgánica. -La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano, será responsable de analizar y determinar las necesidades institucionales relacionadas con los procesos de ascenso dentro de la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Cuando dichas necesidades institucionales superen el número de vacantes orgánicas existentes, las direcciones competentes elaborarán el informe técnico correspondiente, en el cual se justificará la necesidad institucional de incremento de vacantes o de generación de nuevas posiciones dentro de la estructura organizacional.

El informe será puesto en conocimiento y consideración de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a fin de que se adopten las decisiones administrativas que correspondan, de conformidad con la normativa institucional y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 79.- Permanencia en el mismo grado por falta de vacante. -Se entenderá por vacante orgánica aquella posición disponible dentro de la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, determinada conforme a las necesidades institucionales existentes en cada grado de la carrera profesional.

De manera excepcional, cuando no existan vacantes disponibles y exista una necesidad institucional debidamente justificada, la o el Agente de Control Municipal que haya cumplido con el proceso de ascenso podrá permanecer temporalmente en su grado, hasta que se genere o habilite una vacante en el grado inmediato superior.

Para tal efecto, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Descentralizado Municipal del cantón Riobamba resolverá la permanencia de la o el servidor en su grado, previo informe técnico emitido por la Dirección General de Gestión de Talento Humano.

En caso de que posteriormente se generen o creen vacantes dentro de la misma promoción, la o el Agente de Control Municipal que hubiere cumplido con el proceso de ascenso será considerado para el ascenso correspondiente, respetando el orden de antigüedad y las calificaciones obtenidas en el proceso respectivo.

Cuando la o el servidor alcance el grado máximo de la carrera profesional, correspondiente al grado de Jefe de Control Municipal, y de acuerdo con sus capacidades y competencias ocupe la última antigüedad dentro de su promoción, podrá optar por solicitar la cesación voluntaria o ser considerado dentro de los programas institucionales de retiro, conforme a la normativa vigente.

Artículo 80.- Condición para el ascenso. -Para acceder al ascenso al grado inmediato superior dentro de la carrera de los Agentes de Control Municipal, las y los servidores deberán haber cumplido el tiempo mínimo de servicio activo y efectivo en el grado que desempeñan, además de haber aprobado el proceso de evaluación conforme a la normativa aplicable.

El cumplimiento del tiempo de servicio en el grado deberá verificarse al momento de la finalización del proceso de concurso de méritos y oposición, requisito indispensable para que la o el servidor pueda ser considerado dentro del proceso de ascenso.

Los tiempos mínimos de permanencia en cada grado se establecerán conforme a los niveles jerárquicos de la carrera de los Agentes de Control Municipal, de acuerdo con lo que determine la normativa institucional y las disposiciones aplicables del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

De igual manera, para ser considerado dentro del proceso de ascenso, la o el Agente de Control Municipal no deberá haber sido sancionado administrativamente por el Tribunal de Disciplina dentro de un proceso administrativo disciplinario, durante el período de permanencia en el grado correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa institucional vigente y en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

TITULO IV

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo 81.- Ubicación en la estructura organizacional. –La Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal forma parte de la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Se encuentra adscrita a la Jefatura de Supervisión y Vigilancia, dentro del Área Técnica de Agentes de Control Municipal, como instancia operativa encargada del control del espacio público, el cumplimiento de las ordenanzas municipales y la gestión del orden público en el cantón.

Su ubicación dentro del organigrama institucional se enmarca en los procesos sustantivos del GAD Municipal, conforme al modelo de gestión por procesos establecido en el Estatuto Orgánico Funcional vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

CARRERA PROFESIONAL

PRIMERA.

La aplicación del presente reglamento se realizará en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Código Orgánico Administrativo, y el Código Orgánico Integral Penal así como en las leyes orgánicas, leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba que resulten aplicables.

SEGUNDA.

La Dirección General de Gestión de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba será responsable de registrar y administrar en el sistema institucional las calificaciones obtenidas en los cursos de formación, capacitación, cursos





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

de ascensos y evaluaciones de cada una y uno de los Agentes de Control Municipal, a fin de mantener actualizado su expediente administrativo y su historial dentro de la carrera profesional.

TERCERA.

La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano, definirá los contenidos y lineamientos que deberán incluirse en los programas académicos de formación, capacitación, profesionalización, educación continua y formación avanzada, dirigidos a las y los Agentes de Control Municipal.

CUARTA.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, podrá autorizar, promover e incentivar la formación académica de tercer y cuarto nivel de educación superior de las y los Agentes de Control Municipal, en concordancia con las necesidades institucionales y el fortalecimiento de sus competencias profesionales.

QUINTA.

La Dirección de Justicia y Control Municipal, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano, elaborará los instructivos, formatos y formularios para la calificación de méritos y deméritos, de acuerdo con el nivel de gestión, rol y grado jerárquico de las y los Agentes de Control Municipal.

SEXTA.

La Dirección General de Gestión de Talento Humano dispondrá a las y los Agentes de Control Municipal la actualización permanente de sus datos personales, tales como domicilio, correo electrónico, instrucción académica y números telefónicos, con la finalidad de garantizar la adecuada notificación de las comunicaciones relacionadas con los procesos administrativos de evaluación y ascenso.

SEPTIMA

Las y los servidores del nivel técnico-operativo deberán contar con título académico de tercer nivel reconocido por el sistema de educación superior





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

para acceder al curso de ascenso al grado de Subinspector, requisito obligatorio para participar en dicho proceso.

OCTAVA

El régimen disciplinario se aplicará de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario establecido para los Agentes de Control Municipal, en concordancia con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la normativa legal vigente, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano y las demás dependencias competentes.

NOVENA.

La tabla establecida en el Anexo correspondiente será aplicable para las pruebas de selección de postulantes al curso de formación de Agentes de Control Municipal, así como para las evaluaciones anuales y los cursos de ascenso a los grados inmediatos superiores dentro de los niveles técnico-operativo y directivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CARRERA PROFESIONAL

PRIMERA.

La Dirección de Justicia y Control Municipal, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano, dentro del ámbito de sus competencias y en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, elaborará los instructivos y protocolos necesarios para la aplicación y ejecución del presente instrumento normativo.

SEGUNDA.

La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Talento Humano, elaborarán en el término de ciento veinte (120) días los programas de formación, capacitación, profesionalización, ascensos, evaluación e instrucción continua y avanzada, integrando asignaturas especializadas que permitan fortalecer las competencias profesionales de las y los





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Agentes de Control Municipal.

TERCERA.

De manera excepcional y mientras se consolida la estructura de la carrera profesional, las y los servidores que conformen el Nivel de supervisión operativa en los grados de Jefe, Subjefes e Inspectores de Control Municipal podrán ser designados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de cumplimiento de requisitos.

La designación se realizará mediante acto administrativo emitido por el Alcalde o Alcaldesa, formalizado a través de la acción de personal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Dispóngase la difusión del presente Reglamento a través del portal web institucional, para lo cual Secretaría General notificará a la Dirección General de Gestión de la Comunicación y a las dependencias correspondientes, a fin de garantizar su conocimiento y aplicación institucional.

SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Firmado digitalmente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
2026-05-12 14:57:53 ECT

ARQ. JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
ALCALDE DEL GADM RIOBAMBA





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0018-R

Riobamba, 12 de Mayo de 2026

Anexo:

Adjuntos:

ANEXO 1.pdf

Copia a:

DR. MARCELO BOLIVAR TREVIÑO SANTAMARIA
PROCURADOR

ABG. MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES
SECRETARIA GENERAL

ING. JESSICA ESTEFANIA GUAMAN LLOAY
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA

ABG. FABIAN OSWALDO CODEL LOZADA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE JUSTICIA Y CONTROL MUNICIPAL

JVS/sah

GENERADO POR E-DOC: **#1165425**

